



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JRC-0119-2018 (JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: uso indebido de recursos públicos, acto proselitista

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE:

AMICI CURIAE:

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL:

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante, promovió juicio de revisión constitucional electoral a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz por la que resolvió un procedimiento especial sancionador local en la que determinó, entre otras cuestiones, declarar existente la infracción de uso indebido de recursos públicos por la asistencia del Diputado federal Adolfo Mota Hernández a un acto proselitista en día hábil, en el contexto de la precampaña del entonces precandidato del Partido Revolucionario Institucional José Francisco Yunes Zorrilla a Gobernador de la mencionada entidad federativa.

Lo anterior, porque presuntamente el diecisiete de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo una reunión en la localidad de Cempoala, en el municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, con motivo de la precampaña a Gobernador de José Francisco Yunes Zorrilla postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a la que supuestamente asistieron militantes, simpatizantes, ex alcaldes, líderes cañeros e integrantes de la Asociación Civil Confederación Nacional de Propietarios Rurales. En dicho evento, a juicio del denunciante, entre otras cuestiones, el Diputado federal Adolfo Mota Hernández, en uso de la voz, realizó demostraciones de apoyo al precandidato denunciado, lo cual dese su perspectiva fue ilegal en tanto que implicó un uso indebido recursos públicos dado que la asistencia del servidor público al acto de precampaña fue en día hábil.

Esta Sala Superior considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico del actor, toda vez que la sentencia impugnada no afecta la esfera jurídica del partido político enjuiciante, en tanto que el Tribunal responsable determinó la existencia de infracción por uso indebido de recursos públicos atribuible a un Diputado federal y absolvió al instituto político por culpa in vigilando, sin que se pueda considerar que el partido político puede promover en representación o defensa del servidor público sino que este tiene expedito su derecho para impugnar y el partido político no tiene la calidad de garante del servidor público, aunado a que no se trata del ejercicio de una acción en defensa de intereses difusos.

En ese contexto, si la intención del promovente es acudir en defensa de un interés difuso o colectivo, derivado de una decisión de la autoridad responsable que, como se aprecia, sólo afecta la esfera jurídica del Diputado Federal, Adolfo Mota Hernández, entonces, no hay una acción tuitiva que ejercer, ni puede advertirse que el Partido Revolucionario Institucional sea el titular del derecho subjetivo afectado directamente por la resolución impugnada ni de una vulneración que resienta en forma directa y real su esfera de derechos. Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el partido político promovente carece de interés jurídico para interponer el presente recurso. En consecuencia, procede desechar la demanda presentada.